

Juzgado de Familia de Colina. RIT: C-953-2024 RUC: 24-2-4634324-8, caratulado IDIGORAS/EDME. Con fecha 29 de mayo de 2024 Carla Marisol Idigoras Hernández, interpone demanda de alimentos menores en representación de su hijo A.A.E.I., en contra de su padre Jerry Edme, y solicita que sea condenado al pago por concepto de alimentos por una suma mensual no inferior a 3,82 UTM o la cantidad que S.S. estime prudente. Además, con el fin de poder costear los gastos de inicio del año estudiantil, solicita que se fijen para el mes de febrero alimentos adicionales por el monto de 2,61296 UTM, equivalentes al 50% de los gastos referidos. Por último, solicita que el pago de los alimentos se ordene mediante la retención por el empleador. Pide decretar alimentos provisorios por una suma no inferior a 3,82 UTM. **Resolución 10 de junio de 2024:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de alimentos menores, por Carla Marisol Idigoras Hernández en contra de Jerry Edme. Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria el 5 de septiembre de 2024, a las 13:30, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a sala 4 es <https://zoom.us/j/8728801761> Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Apercibimientos a la parte demandada: deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si no asiste a la audiencia se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y



conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley. Medidas probatorias especiales conforme art. 13 de la ley 19.968: con la finalidad de evitar la dilación innecesaria del proceso pudiendo concluir el conocimiento del asunto en una única audiencia, las partes deberán acompañar a la audiencia preparatoria, los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo. Que se fijan alimentos provisorios a favor de alimentaria de autos, con cargo a don JERRY EDME, en la suma equivalente a 2,79763 UTM, cantidad que deberá pagar, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se proceda por la actora a la apertura de la cuenta vista en el Banco Estado, previa orden del tribunal, y se notifique a la parte demandada el respectivo número de cuenta. Infórmese a la parte demandada que dispone de 5 días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Como se pide, ofíciase. Al tercer otrosí: Como se pide, salvo aquellas resoluciones que se ordenen notificar por el estado diario u otro medio idóneo. Al cuarto otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorpóralos en la audiencia respectiva. Al quinto otrosí: Téngase presente, acredítese en su oportunidad. Al sexto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Al séptimo otrosí: Atento con la modificación del acta respectiva por la Excelentísima Corte Suprema y de la publicación efectuada a la misma en el Diario Oficial y lo indicado en el artículo 60 bis de la Ley N°19.968, se autoriza solo respecto de los apoderados de las partes en la medida que lo requieran y a su riesgo poder comparecer a través de videoconferencia, debiendo contar con los equipos técnicos que correspondan. **Respuesta LAV 11 de junio de 2024:** Por medio del presente informo apertura de cuenta de ahorro a la vista y datos de la misma: Titular: Carla Marisol Idigoras Hernández. N° de cuenta: 33061500443 Tipo de cuenta: Cuenta de Ahorro Fecha de apertura: 11/06/2024 RIT: C-953-2024 Juzgado: Colina. **Resolución 19 de junio de 2024:** Téngase presente y por acompañado número de cuenta vista. **Audiencia 4 de febrero de 2025:** Atendido el mérito de los antecedentes y encontrándose además pendiente el plazo de la notificación respecto de la parte demandada, se procede a la suspensión de la audiencia y se resuelve: I. Se fija audiencia preparatoria para el 13 de mayo de 2025, a las 13:30 horas en la sala 4. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurren las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968. Se previene a la demandada que a la próxima audiencia deberá comparecer con abogado asesor letrado que le fue designado o abogado particular informándole que de no hacerlo la audiencia se realizará de igual forma y que deberá contestar la demanda con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia. II. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, su proveído, respuesta de Banco Estado de fecha 11 de junio de 2024, apertura LAV de fecha 19 de junio de 2024 y la presente acta de audiencia, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. *Colina. Claudia Tapia Fernández, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Doce de febrero de dos mil veinticinco.*





**Claudia Andrea Tapia Fernández**

Jefe Unidad

PJUD

Doce de febrero de dos mil veinticinco  
21:05 UTC-3



*Avisos legales* 

Diario Digital Circulación Nacional [cooperativa.cl](http://cooperativa.cl)

Fecha Publicación: Martes 25 de Febrero, 2025

Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=217984>